



UNIVERSIDAD DE CALDAS CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nro. 010
(Acta No.004 de marzo 13 del 2000)

Por medio del cual se Reglamentan estímulos económicos para estudiantes de postgrados e Investigaciones de la Universidad de Caldas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 30/92 artículo 109 y las contenidas en el Acuerdo 013 de 1987 artículo 106, y

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario reglamentar los estímulos económicos para los estudiantes de postgrados, como lo prevé la Ley 30 de 1992 artículo 109, y el Acuerdo 013 de 1987 artículo 106.
2. Que es indispensable establecer estrategias que regulen los apoyos económicos a los estudios de postgrado, sin que afecten negativamente sus recursos.
3. Que son políticas Institucionales el fortalecimiento y la sostenibilidad de los programas de Postgrado para asegurar su calidad académica como principio rector.
4. Que es necesario establecer un mecanismo de estímulo a los alumnos distinguidos de los Programas de Maestría y Doctorado de la Universidad para financiar su permanencia en éstos programas.
5. Que los programas Académicos de las Facultades requieren de las Asistencias de Docencia para atender su demanda.
6. Que es necesaria la articulación estratégica de las actividades docentes de pregrado y postgrado para que la calidad de éstos últimos se irradie a los primeros.



Por medio del cual se reglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investigaciones de la Universidad de Caldas. 2

7. Que se deben reglamentar los recursos asignados por el Consejo Superior a través del Acuerdo Nro. 002 de enero 20 del 2000, por el cual se constituye un Fondo Patrimonial para proyectos de investigación, ciencia y tecnología.

ACUERDA:

Asistentes de Docencia:

ARTICULO 1º: Establecer un Programa de Asistentes de Docencia para alumnos de los Programas de Maestría y de Doctorado de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 2º: Se define un asistente de docencia, como el estudiante de Especialización, Maestría o Doctorado que puede apoyar a los profesores del área objeto del postgrado con las cátedras de los cursos de pregrado.

ARTÍCULO 3º: Son funciones de los asistentes de docencia, responsabilizarse académicamente de una asignatura en un área relacionada con su postgrado y bajo la dirección de un profesor tutor.

Por solicitud de los Directores de Departamento y de acuerdo con sus necesidades, se debe proponer un profesor tutor, a cada uno de los Asistentes de Docencia, que será nombrado por el Decano de la respectiva Facultad. El tutor será el responsable del asesoramiento y definirá el plan de trabajo semestral del asistente. Igualmente, deberá emitir una evaluación del asistente al finalizar el periodo académico.

El Asistente de Docencia se encargará de la preparación de clases, edición de documentos de apoyo, elaboración de ayudas educativas, presentación de la cátedra frente a los estudiantes y evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 4º: Para otorgar la Asistencia de Docencia se requiere que el alumno esté reglamentariamente matriculado en los programas académicos de Postgrado de la Universidad, y haya sido seleccionado por méritos académicos por la



Por medio del cual se reglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investigaciones de la Universidad de Caldas.

3

respectiva Comisión de Investigaciones y Postgrados de Facultad.

Parágrafo 1: Los contratos de Asistencia de Docencia serán recomendados al Decano por los Directores de Departamento, utilizando parámetros de equidad y criterios de excelencia académica. Los Departamentos diseñarán un examen de selección para los estudiantes de primer semestre que aspiren al programa de Asistencia de docencia. El Decano tramitará la aprobación de los contratos de Asistencia de Docencia ante la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados de la Universidad de Caldas.

Parágrafo 2: No podrá otorgarse Asistencia de Docencia a alumnos de postgrados que disfruten de Comisiones de Estudio, o de cualquier otro tipo de estímulos económicos contemplados en los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 3: Los candidatos a Asistencias de Docencia se seleccionarán entre los estudiantes que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

a) Los Egresados de la Universidad de Caldas que hayan obtenido título, con promedio ponderado igual o mayor a 3,8 sobre 5, durante toda la carrera, quienes estarán exentos del examen de selección.

b) Los aspirantes que en examen de selección obtengan una nota mayor o igual a 4,0 sobre 5.

c) Los estudiantes de postgrado de segundo semestre en adelante que hayan obtenido un promedio ponderado de notas mayor o igual a 4,0 durante el primer semestre.

Parágrafo 4: Al asistente que haya salido del programa de postgrado por bajo rendimiento académico, se le cancelará el contrato y no será elegible, en ningún caso, para contratos posteriores de Asistencias de Docencia. El asistente que haya reprobado una asignatura pero cumpla con el promedio para permanecer en el programa de postgrado,



Por medio del cual se reglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investigaciones de la Universidad de Caldas. 4

no será elegible para la Asistencia de Docencia en el semestre académico siguiente.

ARTICULO 5º: Los contratos de Asistencia de Docencia se celebrarán por periodos de cuatro (4) meses a partir del inicio del semestre académico regular.

Parágrafo: A un estudiante de Maestría se le podrán otorgar contratos de Asistencia de Docencia por un periodo máximo de cuatro (4) semestres, y a un estudiante de Doctorado por un periodo máximo de seis (6) semestres. El total de tiempo combinado para gozar de asistencia de docencia a un estudiante que obtenga un Magister y un Doctorado es de ocho (8) semestres. Estos periodos se contabilizarán desde el momento del ingreso al programa de Postgrado.

ARTICULO 6º: Los departamentos, con base en los cupos de Asistencias de Docencia establecidos en el presente Acuerdo, asignarán actividades de docencia supervisada por seis (6) horas semanales y durante todo el tiempo a los alumnos contratados como asistentes.

ARTICULO 7º: Las Asistencias de Docencia se compensarán económicamente con el equivalente a una remuneración mensual de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para los alumnos matriculados en los programas académicos de Maestría y de uno punto cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los programas académicos de Doctorado, y cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los programas de Especialización.

Parágrafo 1: El pago de los servicios se hará durante el semestre en que se otorgue la Asistencia de Docencia, y el valor de la matrícula del postgrado, se deberá amortizar durante los cuatro primeros meses, para lo cual el asistente deberá autorizar expresamente a la Universidad para que haga directamente los abonos y cruces respectivos por la División Financiera.



Por medio del cual se rglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investi- 5
gaciones de la Universidad de Caldas.

Parágrafo 2: Los estudiantes de tiempo parcial, podrán hacer Asistencias de Docencia, pero su pago será proporcional al tiempo de dedicación del postgrado.

Parágrafo 3: Los estudiantes seleccionados para las Asistencias de Docencia, participarán en el curso de docencia ofrecido a los profesores que ingresan a la Universidad por primera vez y se les certificará.

ARTICULO 8º: Las Asistencias de Docencia se considerarán como un estímulo académico. En ningún caso se entenderá que existe vínculo laboral entre el asistente y la Universidad.

ARTICULO 9º: La Asistencia de Docencia es improcedente si el aspirante tiene algún tipo de vinculación laboral con la Universidad. En caso de existir se terminará automáticamente el contrato.

ARTICULO 10º: Para la renovación de las Asistencias de Docencia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Promedio acumulado de notas mayor o igual a 4,0.
- Carta de cumplimiento satisfactorio del servicio, suscrita por el tutor del asistente y el Jefe del Departamento.
- No haber perdido ninguna materia en el semestre que se evalúa.

ARTICULO 11º: El número total de cupos de Asistencias de Docencia será el equivalente al 20% de los estudiantes admitidos en el postgrado.

Fondos de Financiación

ARTICULO 12º: Créase un fondo patrimonial para financiar créditos a los estudiantes de postgrado: Maestría, Doctorado y Especialización de tiempo completo de la Universidad de Caldas.

Estos créditos serán reembolsados por sus beneficiarios, con el salario del postgraduado seis (6) meses después de



Por medio del cual se reglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investigaciones de la Universidad de Caldas. 6

su egreso y para ello deberá firmar las pólizas y documentos que aseguren su pago.

ARTICULO 13º: Este fondo se surtirá de los recursos que gestione cada postgrado con investigaciones u otras modalidades. Por tal razón, los ingresos por concepto de matrículas de los postgrados no harán parte del fondo.

ARTICULO 14º: De este fondo cada postgrado tendrá un código individual que servirá para determinar los recursos obtenidos y los gastos ejecutados.

La reglamentación sobre manejo, autorizaciones y formas de uso, estarán a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados desde donde se llevará una clara actividad contable con reportes periódicos a la Rectoría y a los postgrados sobre la evolución financiera del fondo.

Becas

ARTÍCULO 15º. Para los funcionarios de la Universidad de Caldas, se otorgarán becas correspondientes, hasta el 10% de los cupos ofrecidos por programa de postgrado y equivalentes al 80% de la matrícula. En el caso de que un número superior al 10% sea admitido, las becas se repartirán proporcionalmente.

Los requisitos para acceder a las becas son los siguientes:

1. Haber cumplido con los requisitos de admisión exigidos por el programa.
2. Que la actividad académica o administrativa del candidato se encuentre estrechamente relacionada con el postgrado al cual aspira, que sea presentado por el Departamento respectivo, que el profesor haya sido bien evaluado, y que no tenga procesos disciplinarios ni sancionatorios vigentes.



Por medio del cual se rglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investi- 7
gaciones de la Universidad de Caldas.

3. Si no ha realizado un postgrado o si ya ha realizado uno, el programa al cual aspire sea de un nivel superior al cursado.

Parágrafo: Esta clase de becas solo se otorgarán por una vez, por cada nivel de pregrado o postgrado.

ARTÍCULO 16º. La Universidad de Caldas podrá conceder becas correspondientes hasta el 5% de los cupos ofrecidos y equivalentes hasta el 80% del valor de la matrícula a los egresados de la Universidad de Caldas que acrediten haber obtenido el promedio más alto de notas de su promoción, o haber elaborado una tesis o trabajo de grado que haya sido calificada como Meritoria, o Laureada, o haber obtenido reconocimiento como investigador, circunstancias que deberá presentar ante la Comisión de Postgrados e Investigaciones de la Facultad.

ARTÍCULO 17º. Todas las modalidades de becas adicionales como las pactadas en la convención colectiva de trabajo serán pagadas al respectivo postgrado por la División de Bienestar Universitario.

ARTICULO 18º: Las becas establecidas con la Universidad Nacional, la Universidad de Manizales, Universidad Javeriana y otras que pudieran concertarse, en compensación, serán otorgadas por la comisión de postgrados de cada Facultad, previo visto bueno del Vicerrector de Investigaciones y Postgrados, donde se evaluará periódicamente la equidad de esta contraprestación.

Fondo para financiación de Investigaciones a estudiantes con Recursos del Fondo Patrimonial, Acuerdo 002 de enero 20 del 2.000

ARTÍCULO 19º: A los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Caldas que se dediquen de tiempo completo a las líneas de investigación aprobadas por la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados, se les otorgará una asignación mensual equivalente a cero punto



Por medio del cual se reglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investigaciones de la Universidad de Caldas. 8

setenta y cinco (0.75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con recursos del Fondo Patrimonial creado por Acuerdo No. 002 de enero 20 del 2000.

Parágrafo: La Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados reglamentará los criterios de otorgamiento de éstos recursos así como el porcentaje de asignaturas de la carrera cursadas para ser beneficiarios de éstos aportes.

ARTÍCULO 20º: Como requisito, los estudiantes beneficiarios deberán suscribir un contrato y una póliza de cumplimiento por el recurso mensual asignado, donde se comprometerán a entregar los informes en las fechas definidas en el proyecto.

ARTÍCULO 21º: Para los estudiantes de postgrado el recurso podrá ser entregado al postgrado en calidad de matrículas, si el docente así lo decide.

ARTÍCULO 22º: En caso de agotarse el recurso por el exceso de estudiantes que opten por él, y presentarse competencia entre los estudiantes, el mecanismo decisorio será el promedio de notas del pregrado o del postgrado.

ARTÍCULO 23º: Los excedentes anuales del Fondo Patrimonial, creado por el Acuerdo No. 002 de enero 20 del 2000, se podrán aplicar a laboratorios, biblioteca, eventos internacionales promovidos desde los postgrados o de las investigaciones.

ARTICULO 24º: Para todos los efectos, las becas, créditos condonables, asistencias de docencia y en general todo tipo de estímulos de investigación, serán otorgadas por semestre de acuerdo con el rendimiento académico de los candidatos, donde se certifiquen promedios de notas, no inferiores a 4.0.

Parágrafo 1o. Los estudiantes de pregrado que opten por éstos recursos del fondo patrimonial deberán certificar un promedio de notas no inferior a tres punto ocho (3.8).



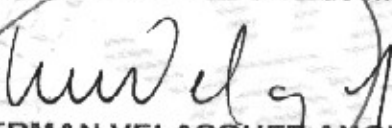
Por medio del cual se rglamentan estímulos económicos para los estudiantes de los postgrados e investi- 9
gaciones de la Universidad de Caldas.


Parágrafo 2o. Las becas crédito condonables de que trata este artículo, no se reembolsarán por parte de los estudiantes cuando las notas promedio sean superiores a cuatro punto cinco (4.5) o la tesis resulte Meritoria o Laureada.

ARTICULO 25°: Cualquiera de los estímulos económicos aquí ofrecidos quedarán supeditados al punto de equilibrio financiero de cada postgrado, de tal forma que el postgrado mismo no se vea impactado económicamente de una manera que limite su viabilidad en el tiempo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales a 13 de marzo del 2000


GERMAN VELASQUEZ ANGEL
Presidente


FELIPE ALBERTO NAUFFAL CORREA
Secretario